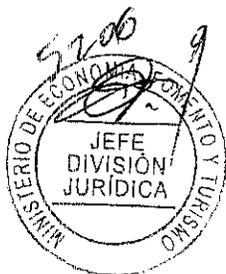




Publicado el 14.1.15



MODIFICA REGLAMENTO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO PARA LAS ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS.

D.S. N° **214**

SANTIAGO, **09 OCT. 2014**

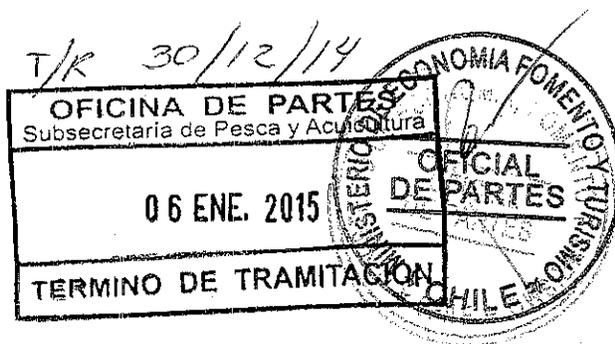
VISTO: Lo informado mediante Informe Técnico N° 520 de 7 de julio de 2014, de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 10.336; los D.S. N° 319, de 2001 y N° 56, de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la carta de la Comisión Nacional de Acuicultura N° 10 de 22 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, se ha estimado conveniente realizar ajustes al Reglamento que establece medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas y sus normas complementarias contenidas en las disposiciones transitorias del D.S. N° 56 de 2011 del actual Ministerio de economía, Fomento y Turismo, en orden a establecer: a) la ampliación del período productivo de las agrupaciones de concesiones de salmones de las regiones de Los Lagos y Aysén, de 21 o 24 meses, según corresponda a 33 meses, como nueva medida de emergencia sanitaria que puede adoptar el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de poder enfrentar la cosecha anticipada de los centros que estén con brote; b) ampliar el plazo de implementación de la desinfección de efluentes en pisciculturas hasta por dos años desde la fecha en que debía empezar a regir la medida; c) extender por dos años más la entrada en vigencia de las restricciones previstas para los centros de reproducción en mar para el cumplimiento de las cuales debe contarse con nuevas áreas apropiadas para la acuicultura las que no han sido posibles de establecer a la fecha.

Que se han consultado estas medidas a la Comisión Nacional de Acuicultura.

S.P



DECRETO:

Artículo 1°. Modifícase el reglamento que establece medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, aprobado por el D.S. N° 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de agregar la siguiente letra n) al inciso 1° del artículo 7°:

“n) Extender el período productivo hasta un plazo de 33 meses a la agrupación de concesiones de Los Lagos o Aysén en que se encuentre el o los centros de cultivo incluidos en la emergencia sanitaria y solo cuando esta última haya sido decretada en el último tercio del período productivo respectivo y no sea posible efectuar la cosecha de todos los centros integrantes de la agrupación haciendo improbable dar cumplimiento al descanso sanitario coordinado. Esta extensión del período productivo regirá sólo por el período en que se declaró la emergencia.

Artículo 2°. Modifícase el D.S. N° 56 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en el sentido siguiente:

1. Reemplázase en el inciso 2° del artículo 3° transitorio, la palabra “cuatro” por “seis”.
2. Reemplázase en la letra c) del artículo 6° transitorio la palabra “tres” por “cinco”.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

